



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-395

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al “Recurso de Reconsideración” de fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la razón social **KEXAEL, SRL.**, identificado con el RNC: _____ con domicilio social ubicado en la Calle _____ representada por el señor **Kendi Javier**, dominicano, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral _____ domiciliado y residente en la Calle _____ ejercido contra el Acta Núm.0268-2022 de fecha 29 de julio del 2022, contentiva de la adjudicación y lugares ocupados, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0017, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Montecristi.

I. Antecedentes del Proceso

POR CUANTO: Que en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-395

POR CUANTO: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0017, **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Montecristi.**

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del jueves tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

POR CUANTO: Que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Núm. 0069-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0017.

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0017 en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del referido proceso.

POR CUANTO: Que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-395

Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: Que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que en fecha veintinueve (29) de julio del 2022, se publicó Acta Núm.0268-2022, emitida por el Comité de Compras Contrataciones del INABIE, la cual conoció del informe pericial de evaluación de ofertas económicas, adjudicación y descalificación, así como reconoce el reporte de lugares ocupados.

II. Competencia

RESULTA: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo previsto en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”, termina la cita.* (Subrayado nuestro), declara su competencia para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración” ejercido contra el Acta de adjudicación y lugares ocupados Núm.0268-2022 de fecha 29 de julio del 2022, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0017.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-395

III. Pretensiones del Recurrente

RESULTA: Que la recurrente, razón social **KEXAEL, SRL.**, identificada con el con domicilio social ubicado en la representada por el señor **Kendi Javier**, fundamenta su “Recurso de Reconsideración”, sobre la base de que solicita la revisión del acta de adjudicación, toda vez que en el proceso participó con los Lotes 1,2, 3, 20, 21 y 22, y que al revisar el acta verificó en lo que respecta al Lote 1 fue adjudicado a la razón social Multiprovisiones Daaroca, EIRL, resultando adjudicada además con los Lotes 12 y 13, entendiéndose la recurrente que al resultar habilitada le correspondía el Lote 1, razón por lo cual existe una flagrante violación a lo consignado en los pliegos de condiciones.

IV. Análisis y Ponderación

RESULTA: Que este Comité ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, depositado ante el INABIE en fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022), con motivo de la adjudicación y lugares ocupados del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0017, contenida en el Acta Núm.0268-2022, llevado a cabo en la Provincia Montecristi, el cual posee documentación anexa.

Resulta: Que del examen minucioso de la instancia contentiva de recurso de reconsideración incoada por la entidad comercial **KEXAEL, SRL.**, se extrae que éste solicita la revisión del acta de adjudicación en cuanto al puntaje obtenidos, en vista de que entiende que ello la coloca como adjudicada en cuando menos en uno de los lotes con los que participó, de manera específica, en el Lote 1 y no en el reporte de lugares ocupado, como aparece en el acta de referencia.

Resulta: Que conforme al acta de adjudicación Num.0268-2022 de fecha 29 de julio del 2022, hubo ofertas que cumplieron con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones específicas, en uno o más lote, entre los cuales figura el recurrente, entre otras entidades comerciales, que obtuvieron mejor puntaje en sus respectivas ofertas, las cuales detallamos a continuación:





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-395

Proveedor	Lote	Puntaje Técnico	Puntaje económico	Puntaje total
Kexael, SRL	1	45	30	75
Multiprovisiones Daaroca EIRL	1	58	30	88
Jose R. Tertulien Tavarez Hector MI.	1	49	29	78
Cabreja Cabrera	1	53	30	80
Banyus	1	54	30	84

Proveedor	Lote	Puntaje técnico	Puntaje económico	Puntaje total
Kexael, SRL	2	46	30	76
Banyus	2	54	30	84
Hector MI. Cabreja Cabrera	3	50	30	80
Jose R. Tertulien Tavarez	21	54	29	83

Resulta: Que según la Lista de lugares ocupados, al recurrente le fueron reconocido los siguientes lugares *ed*

Lote	Proveedor	Lugar ocupado
1	Kexael, SRL	4
2		5
3		6
20		3
21		3
22		2

9.1,

hw

RD

h

Resulta: Que el reporte de lugares ocupados es aquel que coloca a un oferente en la posición que ocupa conforme a la puntuación total obtenido en la etapa de la Evaluación de las Ofertas en un proceso de





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-395

licitación. El método utilizado para realizar la evaluación de las ofertas es aquel que dispone el Pliego de Condiciones Específicas y las enmiendas que rigen el proceso.

Resulta: Que así mismo, el Reporte de Lugares Ocupados coloca a los oferentes habilitados que no alcanzaron mayor puntaje, sin embargo, sus ofertas estuvieron acorde al pliego de condiciones específicas, en un orden de prelación, es decir, que pasarían a ocupar el lugar del adjudicado en caso de incumplimiento contractual, y que en ese orden, las personas a las que hace alusión en su recurso resultaron con mejor puntaje frente al recurrente, en los lotes 2, 3 y 21, específicamente, es decir 84 (lote 2); 80 (lotes 3) y 83 (lote 21), tal y como se puede observar en el cuadro precedentemente indicado.

Resulta: Que sobre la citada acta, es necesario destacar que esta hace referencia al Reporte de lugares ocupados en la forma en que debidamente se debe realizar, de acuerdo al citado párrafo del artículo 102, y así mismo, el informe técnico-pericial, fue realizado conforme a los criterios de evaluación previamente establecidos en el pliego de condiciones. Que sobre este aspecto, nuestro Órgano Rector, acogiendo el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la República ha expresado que: “[...] *que existe un deber constitucional y legal de motivar los actos de la Administración Pública, y que este deber, como derecho fundamental y garantía propia del debido proceso administrativo, se satisface cuando i) el acto administrativo emitido por el ente u órgano de la Administración Pública se encuentra fundado en Derecho, cumpliendo con el principio de juridicidad; ii) que en la misma contenga una argumentación razonada de los hechos probados y del derecho aplicar.*” (Negrita y Subrayado nuestro).

Resulta: Que el Pliego de Condiciones Específicas procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0017, en la página 56 sección IV, punto 4.1, establece, lo siguiente: “**4.1 Criterios de Adjudicación:** *El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables. La Adjudicación será decidida a favor del*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-395

Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y tenga en el mayor puntaje en la sumatoria de los valores de los puntos obtenidos resultado de la evaluación técnica y la evaluación económica.”

Resulta: Que el Pliego de Condiciones Específicas procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0017, en la página 58 sección IV, puntos 4.3 y 4.4 respetivamente, prevé, lo siguiente: **“4.3 Acuerdo de Adjudicación:** *El Comité de Compras y Contrataciones luego del proceso de verificación y validación del informe de recomendación de Adjudicación, conoce las incidencias y si procede, aprueban el mismo y emiten el acta contentiva de la Resolución de Adjudicación. Ordena a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la Notificación de la Adjudicación y sus anexos a todos los Oferentes participantes, conforme al procedimiento y plazo establecido en el Cronograma de Actividades del Pliego de Condiciones Específicas.”*

“4.4 Adjudicaciones Posteriores *En caso de incumplimiento del Oferente Adjudicatario, la Entidad Contratante procederá a solicitar, mediante “Carta de Solicitud de Disponibilidad”, al siguiente Oferente/Proponente según el Reporte de Lugares Ocupados que certifique si está en capacidad de suplir los lotes que le fueren indicados, en un plazo no mayor plazo de Cuarenta y Ocho (48). Dicho Oferente/Proponente contará con un plazo de Cuarenta y Ocho (48) horas para responder la referida solicitud. En caso de respuesta afirmativa, El Oferente/Proponente deberá presentar la Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato, conforme se establece en los DDL.”*

Resulta: Que conforme las disposiciones del Artículo 102, del Decreto 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones: *“La Entidad Contratante adjudicará mediante acto administrativo debiendo notificarlo al adjudicatario y al resto de los participantes, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del acta de adjudicación. En dicho acto administrativo deberán especificarse los criterios de evaluación que, estando previamente definidos, hayan permitido al adjudicatario obtener la calificación de oferta más*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-395

conveniente. **PÁRRAFO:** *El acto administrativo de adjudicación deberá identificar además el reporte de lugares ocupados de las ofertas de todos los participantes.*”

Resulta: Que en cuanto a la referida irregularidad cometida con el criterio de evaluación económica, podemos inferir que de la lectura del pliego de condiciones específicas se advierte que la institución contratante estableció de forma clara el criterio de evaluación para las ofertas económicas. En se sentido, el pliego de condiciones del procedimiento de que se trata, en la Sección III sobre “La Apertura y Validación de Oferta”, respecto a la evaluación económica indica: “[...] *El Comité de Compras y Contrataciones evaluará y comparará únicamente las Ofertas que se ajustan sustancialmente al presente Pliego de Condiciones Específicas y que hayan sido evaluadas técnicamente como CONFORME, partiendo de lo siguiente: 1 Formulario de Presentación de Económica (SNCC.F.33) Cumple / No Cumple 2 Garantía de la Seriedad de la Oferta Cumple / No Cumple. Una vez determinado el cumplimiento de la documentación que compone la oferta económica, los peritos valoraran los montos ofertados otorgándole un puntaje en función del menor precio. El puntaje máximo a alcanzar en la evaluación económica por el oferente será de 30 puntos. Alcanzará la totalidad de puntos (30 puntos) el Oferente que haya presentado el menor precio unitario para cada ración alimenticia. Los Oferentes que presenten los subsiguientes menores precios unitarios para cada ración alimenticia, obtendrán 1 punto menos sobre la calificación inmediatamente precedente, es decir, el Oferente que presente el segundo menor precio para cada ración alimenticia obtendrá 1 punto menos que el Oferente que presentó el menor precio unitario para cada ración alimenticia. El Oferente que presente el tercer menor precio unitario para cada ración alimenticia obtendrá 1 punto menos que el Oferente que presentó el segundo menor precio unitario, y así sucesivamente.*”.

Resulta: Que, es criterio constante de la Dirección General de Compras y Contrataciones, que: “*El Comité de Compras y Contrataciones emite el Acta contentiva de la Resolución de Adjudicación anexándole el Reporte de Lugares Ocupados, como parte integral y vinculante de la misma, procediendo a remitirla a la Oficina de Acceso a la Información (OAI), para fines de su publicación en el Portal de la Entidad Contratante y del administrado por el Órgano Rector*”.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-395

Resulta: Que, el Decreto 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en el artículo 102, Párrafo I, establece lo siguiente: *“El acto administrativo de adjudicación deberá identificar además el reporte de lugares ocupados de las ofertas de todos los participantes”*.

Resulta: Que, este Comité de Compras y Contrataciones en el acta que adjudica a las empresas/ofereentes con mayor puntuación, incluye como parte íntegra de la misma, el Reporte de Lugares Ocupados, de conformidad con la puntuación obtenida, dando cumplimiento a lo estatuido en las normas complementarias que rigen los procedimientos de Compras y Contrataciones del Estado.

Resulta: Que, el Decreto 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en el artículo 109, preceptúa que: *“En la situación de que no se llegare a suscribir el contrato con el primer adjudicatario, por causas imputables al mismo, los peritos, a pedido de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, podrán examinar las demás propuestas, con el objeto de determinar la más conveniente para los intereses institucionales y proceder a la adjudicación, según el orden de mérito o el reporte de lugares ocupados”*. (Negrita y subrayado nuestro).

Resulta: Que, el Pliego de Condiciones que rige este proceso, en su Numeral 18.2, establece que: *“El incumplimiento del contrato por parte de la proveedora determinará su finalización y supondrá para el mismo, la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a adjudicar al siguiente lugar ocupado”*.

Resulta: Que conforme prevé el numeral 2.7, páginas 29 y 30 del Pliego de Condiciones Específicas, establece, lo siguiente: **“Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones:** *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”*.

Resulta: Que el principio de eficiencia establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley Num.340-06 y sus modificaciones procura la selección de la oferta apta, tanto para la Administración como para el





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-395

interés público. En ese orden, es preciso que el pliego de condiciones específicas establezca de manera expresa cuál sería el “criterio de adjudicación” el cual se encuentra explícitamente señalado en el proceso que nos ocupa.

Resulta: Que así mismo, el artículo 26 de la Ley dispone: “*La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos respectivos*”, por lo que por los motivos precedentemente enunciados, procede que el recurso de reconsideración interpuesto por la oferente debe ser rechazado, por improcedente y mal fundado.

Resulta: Que conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones, prescribe, lo siguiente: “*Las resoluciones que dicten las Entidades Contratantes podrán ser apeladas, cumpliendo el mismo procedimiento y con los mismos plazos, ante el Órgano Rector, dando por concluida la vía administrativa*”.

Resulta: Que la Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el **Principio de juridicidad**, el cual, reza de la manera siguiente: “*En cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado*”.

Resulta: Que la Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el **Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa**, el cual, reza de la manera siguiente: “*La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos.*”





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-395

Resulta: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita “*Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado*”, termina la cita.

Resulta: Que conforme establece el principio 14 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de buena fe:** en cuya virtud las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Resulta: Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de debido proceso:** Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Resulta: Que conforme establece el principio 18 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. **Principio de facilitación:** Las personas encontrarán siempre en la Administración las mayores facilidades para la tramitación de los asuntos que les afecten, especialmente en lo referente a identificar al funcionario responsable, a obtener copia sellada de las solicitudes, a conocer el estado de tramitación, a enviar, si fuera el caso, el procedimiento al órgano competente, a ser oído y a formular alegaciones o a la referencia a los recursos susceptibles de interposición.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No.543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-395

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Montecristi”.

VISTA: EL Acta Número 0081-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0017.

VISTA: El Acta Número 0099-2022, aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0017, que modifica el cronograma de ejecución del proceso

VISTA: El Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

VISTA: El Acta Número 0118-2022, que aprobó la extensión de plazos para la evaluación de las ofertas técnicas del proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0017, que modifica el cronograma de ejecución del proceso.

VISTA: El Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), el cual





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-395

conoció y aprobó la extensión de plazos para la recepción de documentos subsanables y evaluación de subsanación del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0017.

VISTO: El Acto administrativo de adjudicación Num.0268-2022 de fecha 29 de julio del 2022, emitida por el Comité de Compras Contrataciones del INABIE, cual coloca a la entidad comercial recurrente en lugares ocupados.

VISTA: La Instancia depositada por la razón social **KEXAEL, SRL.**, ante el Departamento de correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), contentiva de Recurso de Reconsideración, de fecha 10 de agosto del año dos mil veintidós (2022).

IV. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, el Reglamento de aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, fundamentándose en los elementos de hechos y derechos expuestos, tiene a bien, emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración de fecha diez (10) de agosto del año 2022, interpuesto por la entidad comercial **KEXAEL, SRL.**, identificada con el _____ contra el acto administrativo de adjudicación marcado con el Num-0268-2022, emitido por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) en fecha veintinueve (29) de julio del 2022, el cual se contrae al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0017, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, Modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-395

(MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Montecristi, por haber sido interpuesto en el plazo y tiempo hábil de ley.

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza el presente “Recurso de Reconsideración” de fecha diez (10) de agosto del año 2022, interpuesto por la entidad comercial **KEXAEL, SRL.**, identificada con el _____ representada por el señor **Kendi Javier**, contra el acto administrativo de adjudicación marcado con el Num-0268-2022, emitido por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) en fecha 29 de julio del 2022, el cual se contrae al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0017, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, Modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Montecristi, por las razones y motivos precedentemente expuestos.

TERCERO: ORDENA la notificación de la presente Resolución a la entidad comercial **KEXAEL, SRL.**, identificada con el _____ representada por el señor **Kendi Javier**, para los fines correspondientes.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-395

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Radhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

